

# GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1809.

## IMPERIO FRANCÉS.

*Paris 3 de diciembre.*

Una salva de artillería ha anunciado esta mañana las fiestas que habian de celebrarse hoy en esta capital.

A las 10 y media de la mañana S. M. el Emperador, acompañado de S. M. el Rei de Westfalia, ha ido desde el palacio de las Tullerías á la iglesia de Nuestra Señora en la carroza de la coronacion. El Rei de Nápoles, los príncipes grandes dignidades, los ministros, y los grandes oficiales del imperio y de la corona, iban delante de S. M. La comitiva toda salió por el jardin de las Tullerías, y ha atravesado por entre dos filas de tropas por los Baluartes, por la calle de S. Dionisio, y por las del Nuevo Mercado y de la lonja de Nuestra Señora. El clero ha salido á recibir en la puerta de la iglesia á S. M., quien precedido de su acompañamiento, ha sido conducido baxo de palio hasta el coro.

El Rei de Westfalia, como príncipe francés, el de Nápoles, como gran almirante, los grandes dignidades, los ministros, los grandes oficiales del imperio y de la corona, y los oficiales de la casa imperial, han ocupado cada uno el puesto acostumbrado.

El Senado, el consejo de Estado, el tribunal de Casacion, los grandes oficiales de la legion de Honor, el tribunal de Cuentas, la Universidad, el tribunal de Apelacion, el de Justicia criminal, el cuerpo municipal de Paris y el estado mayor habian ido ya antes separadamente á la iglesia metropolitana, y ocupado los puestos que les estan señalados por el ceremonial.

En las tribunas del coro estaban S. M. la Emperatriz, la familia imperial, los Reyes de Wurtemberg y de Saxonia, y la Reina de Westfalia.

Un capellán del Emperador ha celebrado la misa. El obispo de Troyes ha pronunciado un discurso análogo á las circunstancias, y S. E. el cardenal Fesch, capellán mayor, ha entonado el *Te Deum*, el qual ha sido executado con grande orquesta por la música de la capilla imperial.

Acabado el *Te Deum* S. M. ha sido conducido otra vez baxo de palio hasta la puerta de la iglesia, desde donde se dirigió con todo el acompañamiento al palacio del cuerpo legislativo. La comitiva ha ido por los Malecones, por el Puente nuevo, por la calle de Belle-Chasse, y por la de la Universidad.

Las salvas de artillería han anunciado la salida de S. M. del palacio de las Tullerías, su llegada á la iglesia metropolitana y al palacio del cuerpo legislativo, y su vuelta al de las Tullerías.

El presidente del cuerpo legislativo y 25 diputados han salido á recibir á S. M. á la puerta del palacio. Antes que llegara S. M. habian ocupado ya sus asientos en el salon la diputacion del Senado y el consejo de Estado, aquella en sillas puestas sobre el tablado que está frente del trono, y este en las dos primeras filas de bancos.

S. M. la Emperatriz, la familia imperial, los Reyes de Wurtemberg y de Saxonia, y las Reinas de Holanda y de Westfalia ocupaban las tribunas interiores.

La comitiva que iba delante de S. M. entró por la puerta del fondo, que está frente del trono en el salon del cuerpo legislativo, cuyos diputados tenian el sombrero puesto, y se levantaron de sus asientos al entrar el Emperador.

El Rei de Westfalia, el de Nápoles, gran almirante, los príncipes grandes dignidades, los ministros, los grandes oficiales del imperio y de la corona, se colocaron al rededor del trono en los puestos acostumbrados.

Habiéndose sentado el Emperador, el príncipe vice-gran elector pidió permiso á S. M. para presentarle sucesivamente los miembros del cuerpo legislativo elegidos nuevamente, y para recibir de ellos el juramento. Un cuestor fue llamándolos por sus nombres; y despues de prestado el juramento, todos los miembros de la asamblea se quitaron el sombrero, y el Emperador pronunció el siguiente discurso:

„Señores diputados de los departamentos al cuerpo legislativo: Desde que celebrásteis vuestra última sesion he sojuzgado el Aragon y la Castilla, y arrojado de Ma-

drid el gobierno falaz formado por la Inglaterra. Cuando marchaba á Cádiz y Lisboa hubé de volver atrás para *plantar mis águilas sobre los muros de Viena*.... Tres meses han visto nacer y acabar esta quarta guerra púnica. Aunque ya estaba acostumbrado á ver la constancia y el valor de mis ejércitos, sin embargo no he podido menos de reconocer en esta guerra pruebas muy particulares del amor que me profesan mis soldados de Alemania.

„El genio de la Francia ha conducido á sus costas el ejército inglés, que ha terminado sus destinos en las lagunas pestilenciales de Walcheren. En esta circunstancia he permanecido apartado de la Francia 400 leguas, seguro de la nueva gloria que iban á adquirir mis pueblos, y del gran carácter que iban á desplegar. Mis esperanzas no han sido frustradas. Debo dar gracias particularmente á los ciudadanos de los departamentos del paso de Calais y del Norte.... Franceses! todo el que quiera oponerse á vosotros será vencido y sojuzgado. Vuestra grandeza se acrecentará con el odio mismo de vuestros enemigos. Teneis á vuestra vista una larga serie de años de gloria y de prosperidad que recorrer. Teneis la fuerza y la energía del Hércules de los antiguos.

„He reunido la Toscana al imperio. Estos pueblos son dignos de este beneficio por la dulzura de su carácter, por la adhesión y afecto que han manifestado siempre para con nosotros sus antepasados, y por los servicios que han hecho á la civilización europea.

„La historia me ha indicado la conducta que debia yo guardar respecto de Roma. Los Papas, hechos Soberanos de una parte de la Italia, se han manifestado constantemente enemigos de todo poder preponderante en aquella península, y se han valido de su influencia espiritual para destruirle. He visto pues que la influencia espiritual de un Soberano extranjero sobre mis estados era contraria á la independencia de la Francia, á la dignidad y á la seguridad de mi trono. Sin embargo, como reconozco al mismo tiempo la necesidad de la influencia espiritual de los sucesores del primero de los Pastores, no he podido conciliar estos grandes intereses sino anulando la donación hecha por los Emperadores franceses, mis predecesores, y reuniendo á la Francia los estados romanos.

„Por el tratado de Viena todos los Reyes y Soberanos mis aliados, que me han dado tantos testimonios de su constante amistad, han adquirido y adquirirán un nuevo aumento de territorio.

„Las provincias Ilíricas extienden hasta el Save las fronteras de mi dilatado imperio; y contiguo este con el de Constantinopla, me encontraré naturalmente en estado de velar sobre los primeros intereses

de mi comercio en el Mediterráneo, en el Adriático y el Levante. Protegeré á la Puerta otomana, con tal que ella sacuda de sí la funesta influencia de la Inglaterra; pero sabré castigarla si se dexa dominar de consejos engañosos y pérfidos.

„He querido dar una nueva prueba de mi estimación á la nación suiza, juntando á mis títulos el de su Mediador, y desvaneciendo todas las inquietudes que se han querido infundir en esta valerosa nación.

„La Holanda, situada entre la Inglaterra y la Francia, está con ellas en un continuo roce. Sin embargo, ella es el conducto de las principales arterias de mi imperio. Algunas mudanzas habrá que hacer necesariamente, porque así lo exigen la seguridad de mis fronteras, y el interés bien entendido de ambos países.

„La Suecia ha perdido por su alianza con la Inglaterra, después de una guerra desastrosa, la mejor y la mas importante de sus provincias. ¡Feliz nación si el príncipe sabio y prudente que la gobierna en el día hubiera podido subir al trono algunos años antes! Este exemplo manifiesta nuevamente á los Reyes que la alianza con Inglaterra es el presagio mas cierto de su ruina.

„Mi aliado y mi amigo el Emperador de Rusia ha reunido á su vasto imperio la Finlandia, la Moldavia, la Valaquia y un distrito de la Gallitzia. Yo no tengo recelos de nada de quanto pueda contribuir al bien de este imperio. Mis sentimientos para con su ilustre Soberano estan de acuerdo con mi política.

„Quando me presente al otro lado de los Pirineos el leopardo amedrentado buscará el Océano para evitar su vergüenza, su derrota y su muerte. El triunfo de mis ejércitos será el triunfo del buen genio sobre el maligno de la moderación, del orden y de la moral, sobre la guerra civil, sobre la anarquía y sobre las pasiones malélicas. Espero que mi amistad y mi protección restituirán á los pueblos de las Españas la tranquilidad y la felicidad.

„Señores diputados de los departamentos al cuerpo legislativo: he encargado á mi ministro de lo Interior que os presente la historia de la legislación, de la administración y de las rentas del año que acaba de pasar. Por ella vereis que han sido executados con la mayor actividad todos los proyectos que he concebido para beneficio de mis pueblos, y que la guerra no ha retardado ni en París ni en ninguno de los puntos mas distantes de mi imperio los trabajos útiles. Los miembros de mi consejo de Estado os presentarán varios proyectos de leyes, y especialmente la lei sobre las rentas, por la qual vereis el estado próspero de este ramo. No exijo de mis pueblos ningún nuevo sacrificio, aun-

que las circunstancias me han precisado á duplicar mis fuerzas militares."

Concluida la sesion S. M. ha vuelto al palacio de las Tullerías con el mismo acompañamiento, el qual ha pasado por la calle de la Universidad y por las de Belle-Chatte, Pont-Royal y el Carrousel.

En todas las calles habia un gentío inmenso, el qual repetia sus aclamaciones y vivas al Emperador. Al entrar S. M. en la iglesia metropolitana, en el salon del cuerpo legislativo, y despues del discurso pronunciado desde el trono, todos los que se hallaban presentes han manifestado tambien con sus aclamaciones los sentimientos de que estan penetrados sus corazones.

## ESPAÑA.

*Madrid 21 de diciembre.*

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 16 de diciembre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„No siendo conforme al espíritu del evangelio, y á la práctica de los siglos mas puros de la iglesia, que por las ocupaciones del foro se distraiga el estado eclesiástico de las funciones propias de su sagrado ministerio, al paso que el interes público reclama la unidad de jurisdiccion establecida en el artículo 98 de la constitucion española; vista la exposicion de nuestro ministro de Negocios eclesiásticos, y oido nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Desde el día de la publicacion de este decreto cesará el estado eclesiástico en el ejercicio de toda jurisdiccion forense, así civil como criminal, que se devuelve á los magistrados seculares.

ART. II. Todas las causas contenciosas, civiles, criminales, ó de qualquier otra denominacion, pendientes en las curias eclesiásticas entre qualquiera clase de personas, serán remitidas para su conocimiento á los tribunales seculares respectivos, segun el grado y naturaleza del asunto.

ART. III. Las causas pendientes en primera instancia se remitirán á los juzgados ordinarios, que hubieran sido competentes en el caso de haber tenido la demanda su principio en el fuero secular.

ART. IV. Las causas pendientes ante el metropolitano en grado de apelacion serán remitidas á la audiencia ó tribunales superiores del juzgado secular á quien hubiera correspondido la demanda.

ART. V. Los que se hallen pendientes en la Rota en qualquier grado de apelacion se remitirán á la sala de alcaldes de cor-

te, y su sentencia dada en tercer ó ulterior grado causará executoria.

ART. VI. Los jueces que hayan de conocer de estas causas las sentenciarán con arreglo á las leyes ó cánones recibidos en España, y que habrian debido servir de norma á los jueces ante quienes pendian; mas en la forma ó modo de proceder, y en el número de las instancias, seguirán exclusivamente la lei judicial ordenada por los tribunales seculares.

ART. VII. Los notarios mayores ó de asiento, y los procuradores de número que actuaban en las causas de las curias eclesiásticas, las continuarán en los tribunales seculares adonde sean llevadas, si quisieren establecerse en ellos, y quedarán en este caso unidos á su respectivo número hasta que se forme un arreglo general de oficiales subalternos para todos los oficiales subalternos.

ART. VIII. Los notarios mayores ó de asiento que no quieran usar de la facultad concedida en el artículo antecedente, quedarán en el pueblo de su domicilio como escribanos reales y de número.

ART. IX. Los procuradores que eligiesen igualmente permanecer en el pueblo donde rendia la curia eclesiástica, quedarán en él con el oficio de procuradores numerarios del juzgado de primera instancia.

ART. X. Nuestros ministros de Negocios eclesiásticos y de la Justicia quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

He aquí el decreto que tanto deseaban los hombres ilustrados, y que merecen propiamente el título de amantes de su patria. Felizmente la verdad preparada por la constitucion, y protegida por el gobierno, nos dispensa de largos y estudiados discursos, que probasen la conveniencia y la justicia que contienen las bases del decreto. Y solo para congratularnos de una época tan feliz, como atrozmente retardada por los enemigos de la España, deberemos correr rápidamente por algunas de las razones y los hechos, que, no sin riesgo, y siempre inútilmente, se hubieran escrito en el reinado de la supersticion y la ignorancia.

Parece á la verdad increíble que en apoyo de la jurisdiccion del clero se traxese la autoridad del libro santo, en que se da únicamente al sacerdocio la potestad espiritual sobre los fieles, y la de dirigir su conciencia por los medios de la predicacion y del exemplo. El mismo Jesucristo, que enviaba á sus apóstoles con el poder recibido desde el cielo, que declaraba su sujecion al magistrado, y practicaba y prescribia la obligacion de los tributos; no se creia

constituido juez para una sola controversia, y finalmente decia que su mando no era sobre las cosas de este mundo.

En los tres primeros siglos de la iglesia no se podia esperar otra doctrina; y aun desde el siglo IV hasta el XII, el fuero penitencial fue solamente el que dió autoridad al sacerdocio para mezclarse en las acciones de los cristianos con el título de correccion mas que de castigo. Si se hacian informaciones; si se daba al negocio la forma de un proceso, el resultado y el objeto era únicamente la aplicacion de una saludable penitencia. Y fue necesaria la ignorancia ó la mala fe del monje célebre, que publicó la obra del *decreto*, para que se olvidasen los principios, y se substituyesen otras reglas con la jurisdiccion contenciosa de los clérigos.

Habian dado ciertamente algun principio á la autoridad sacerdotal las leyes imperiales, que permitian á los ciudadanos el recurso al juicio arbitral de los obispos. Se supuso una lei de Constantino<sup>o</sup>, que autorizaba este albedrio ó audiencia, aun contra el voto de una de las partes, si la otra llegaba á reclamarle: y este falso monumento fue despues una lei de Carlo Magno, aunque atribuyendo su origen á Teodosio. Mas ¿quién no ve que su designio fue la concordia de los súbditos, que difícilmente se aquietaban con las diversas leyes del imperio?

De qualquier modo las funciones de los obispos en los pleitos tenian por título las leyes y concesiones de los príncipes. Y esto es menos equívoco en el código de los visogodos, donde el clero se advierte juzgado por los Reyes; y á su vez encargando á los obispos la intervencion en los negocios, los hacian los Reyes responsables de los oficios judiciales.

Se habituaron los pueblos sin embargo á la autoridad de los obispos, y aun debieron de apreciarla y de preferirla, mientras que menos onerosa y mas brevemente componia las civiles controversias; y mucho mas quando los duelos ó la voluntad de los señores daban para la paz un medio sangriento ó dependiente del capricho de unos tiranos subalternos.

Pero la ignorancia cubria toda la superficie de la Europa. Volvieron los pueblos al estado anárquico é incivil de la Germania; y como en sus bosques, en los tiempos de Tácito y de César, levantó su influxo temporal el sacerdocio. El juramento, la piedad, el pecado; todo fue pretexto para llevar el juicio á los obispos; y el falso Isidoro, bien distinto del Isidoro español, forjó las armas, que renovó el monje Graciano, para defender tales abusos. Textos apócrifos, truncados, mal entendidos, sostuvieron la opinion, reina de los hombres; y los códigos civiles adoptaron ó respetaron los principios, que alterando la religion, se soste-

nian á su sombra.

En vano la codicia de los grandes clamó contra la usurpacion del sacerdocio. Ni aquellos ni los príncipes eran bastante poderosos é instruidos para llevar las cosas al estado que requerian unidamente el interes social y religioso. Fue necesario que la crítica minase los cimientos del edificio construido sobre una credulidad supersticiosa; y que la filosofía descubriese las máximas sencillas de la organizacion de los gobiernos. Entonces empezó á propagarse la verdad, fecunda en consecuencias, de que la iglesia estaba dentro del estado; y que el ministerio sacerdotal, como todas las otras clases, no podia sacar á ninguno de la condicion general de ciudadano. Pero aun todo esto no produjo mas que concordatos poco ventajosos, y el establecimiento de recursos á la proteccion regia en algun caso de los que mas claramente se veia ser de la competencia de los príncipes.

Los tres últimos siglos vieron adelantar mas los principios para el señalamiento de los límites entre el sacerdocio y el imperio, y se aprovecharon de la ciencia casi todos los pueblos de la Europa. Mas conservada entre nosotros la autoridad enemiga de las luces, apenas se dió un paso que ofreciese acabar el desorden monstruoso de los tribunales eclesiásticos, donde á todos los vicios de los otros se añadia la perpetuidad de los litigios. Ni, sin los acontecimientos favorables de una constitucion, y de un gobierno verdaderamente ilustrado, se hubiera visto aun en muchos dias un proyecto de lei, que restituye al poder civil sus funciones naturales, y que aparta del clero los motivos de la distraccion y la codicia.

La potestad de disciplina, la verdadera potestad espiritual, y la que exerce por medio de la penitencia el sacerdocio, no necesitan, ni se adornan con la ocupacion estrepitosa de los pleitos, de declarar y dar defensa con fuerza coactiva á los derechos sociales, que es lo que se llama jurisdiccion, y su ejercicio lo que constituye el magistrado. Por el contrario, á la irregularidad de dar al clero las ocupaciones forenses, la jurisdiccion temporal eclesiástica agregaba la falta de unidad y simetría en el edificio moral de la justicia; hacia consiguientes un sinnúmero de competencias y recursos, que consumian la paciencia y los capitales litigiosos, y finalmente introducía ó conservaba dentro del estado otra república, otras máximas, otra legislacion y otros poderes que los naturales y legítimos de la constitucion política del reino.

Han cesado estos males por el decreto que precede á estas reflexiones, y el qual contribuirá á la época de gloria y prosperidad, que un REI filósofo va á asegurar á nuestra patria á pesar de los ambiciosos é insensatos.